

Río Gallegos, 27 de junio del año 2007.-

VISTO:

El Expediente N°.02309-UNPA-2000; y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones nota del señor Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, mediante la cual informa que ha vencido el plazo de la vigencia del Convenio de Prácticas Profesionales firmado oportunamente entre esta Universidad y el Canal Provincial de Televisión L.U.85 T.V. Canal 9 ;

Que asimismo en la nota de mención se manifiesta la necesidad de renovar el mismo a efectos de favorecer las prácticas profesionales de los alumnos de la Tecnicatura y Licenciatura en Comunicación Social de la Unidad Académica Río Gallegos;

Que se remitieron las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita opinión al respecto, expidiéndose a fojas 71 mediante Dictámen N° 056-DAJ-2007;

Que a efectos de dar curso a lo solicitado se considera conveniente delegar facultades al señor Decano de la Unidad Académica Río Gallegos para la firma de dicho Convenio;

Que es atribución del Rector delegar facultades conforme a lo establecido en el Artículo 51° - Inciso j) del Estatuto Universitario ;

Que se debe dictar el respectivo instrumento legal;

Por ello;

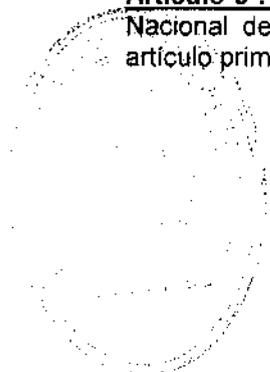
EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :

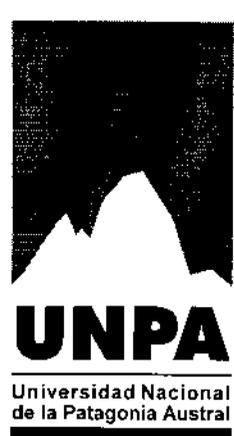
Artículo 1°.- DELEGAR, al Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, la facultad de firmar un Convenio de Prácticas Profesionales entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Canal Provincial de Televisión L.U.85 T.V. Canal 9, a efectos de favorecer la práctica profesional de los alumnos de la carrera Tecnicatura y Licenciatura en Comunicación Social, de acuerdo al Anexo I, que se adjunta a la presente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- ESTABLECER, que previo a la firma de los Convenios respectivos, deberá tenerse en cuenta las observaciones formuladas en Dictamen N° 056 por la Dirección de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 71 de las presentes actuaciones.-

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Convenio será refrendado por el señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, sin perjuicio de la delegación de facultades conferidas por el artículo primero de la presente.-

0578





CONVENIO DE PRACTICA PROFESIONAL

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los _____ días del mes de junio de 2007 entre LU 85 TV Canal 9, de la ciudad de Río Gallegos representada en este acto por el Presidente del Directorio Don Gabriel Esteban AGUIRRE, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 250, en adelante "CANAL 9", y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, representada en este acto por el Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, Dr. Alejandro Sunico, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente Convenio con el objeto de viabilizar la Práctica Profesional de los alumnos de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social de la Unidad Académica Río Gallegos, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: a los fines del presente convenio se considerara que el CANAL 9 es una extensión orgánica del sistema educativo de la UNPA, no creando la practica de los alumnos en la entidad, ningún otro vinculo existente entre los alumnos y la Universidad.

SEGUNDA: El programa a implementarse tendrá por objeto complementar la especialidad teórica con la practica, y de esta forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y el contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de practica de los alumnos.

Las Prácticas Profesionales solo podrán implementarse para el cumplimiento de las prácticas profesionales obligatorias exigidas en los respectivos planes de estudio como requisito para la obtención de la titulación por los alumnos, quedando vedado el acceso al sistema en los restantes casos.

TERCERA: El CANAL 9 de común acuerdo con la UNPA, dispondrá el área en que se efectuara la práctica conforme al programa educativo convenido, que se realizará en las instalaciones que posee.

CUARTA: El CANAL 9 designará un tutor, el que tendrá a su cargo la inserción de los alumnos en CANAL 9, como así también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe y la UNPA nombrará un tutor de acuerdo a los perfiles de los alumnos, que supervisará la práctica e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa.

QUINTA: Queda entendido entre las partes que el desarrollo de la práctica profesional objeto del presente no importará erogaciones de ninguna índole para el CANAL 9, no pudiendo los alumnos percibir remuneración ni asignación dineraria alguna, toda vez que la práctica profesional se implementa a los efectos de que los alumnos complementen su actuación curricular.

SEXTA: La UNPA incluirá al alumno en el ámbito de la aplicación de las leyes 24.465 y 24.557, contratando los respectivos seguros y coberturas.

SÉPTIMA: El CANAL 9 celebrará con los alumnos un convenio individual en tres (3) ejemplares, que serán a su vez rubricados por la UNPA. El convenio individual deberá determinar el plan de las prácticas asignadas y los objetivos a alcanzar, el lugar en donde se realizarán las mismas, los horarios a cumplir, fechas de evaluación, derechos y obligaciones de las partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y el nombre del tutor a cargo del seguimiento.



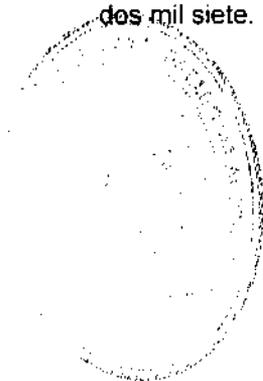
OCTAVA: Los alumnos deberán respetar las normas y reglamentos internos de el CANAL 9, desarrollar sus actividades en los horarios convenidos entre el CANAL 9 y la UNPA y mantener reserva sobre toda información confidencial suministrada por su tutor.

NOVENA: El presente acuerdo tiene una duración de dos (2) años, contados a partir de la firma, con renovación automática, quedando las partes en libertad para rescindirlo sin expresión de causa con notificación fehaciente y con una anticipación de sesenta (60) días. No obstante la UNPA podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales enunciados en las cláusulas precedentes, comunicando tal decisión a CANAL 9 con treinta (30) días de anticipación.

DECIMA: El presente convenio se firma Ad – Referéndum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos legales, las partes fijan su domicilios legales en los denunciados al comienzo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la localidad de Río Gallegos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 15 días del mes de junio del año dos mil siete.



0578

